



INFORME SECRETARIAL. Paso a informar al señor Juez que, la EPS Sura allegó respuesta frente al requerimiento efectuado por este judicial. (ver anexo 14 y 15. Cd. Ppal).

Finalmente se informa el Banco BBVA, allegó memorial informando sobre la improcedencia de la medida cautelar decretada sobre el salario de las ejecutadas. (ver anexo 13. Cd. Medidas)

Manizales, 9 de junio de 2023

Ángela María Yepes Yepes
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN	170014003009-2023-00238-00
DEMANDANTE	Luis Fernando Ospina Chica
DEMANDADO	Yeny Carolina Soto Zambrano Paula Andrea Sánchez López

I. Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial a proferir los ordenamientos correspondientes:

II. Resuelve.

PRIMERO: INCORPORAR al expediente y poner conocimiento de la parte en litigio para los fines que estimen pertinentes, la respuesta proveniente de la EPS Sura, misma en la cual, se advierte que se suministra los datos de una persona con un nombre distinta a la aquí ejecutada y que fue objeto del requerimiento, pues se suministra la información de la señora “Yenny Carolina Soto Zamora”.

SEGUNDO: OFICIAR a la EPS Suramericana para que aclare la información arrimada; y, en ese sentido de le requiere para que allegue las direcciones físicas y/o electrónicas registradas en su base de datos a nombre de la codemandado, señora Yenny Carolina Soto Zambrano, identificada con CC. 24.333.976.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente y comuníquese conforme a lo establece la Ley 2213 de 2.022.

TERCERO: INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de las partes para los fines que estime pertinentes, la respuesta remitida por la entidad financiera: Banco BBVA, mediante la cual, comunica la improcedencia de las medidas de salario decretadas.



TERCERO: REQUERIR a la parte convocante, para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal que le corresponde, tendiente a cancelar los derechos de registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así como allegar el respectivo certificado de tradición del bien que se ordena embargar, so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda, en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENÉZ
JUEZ

AY

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4448fbd475c0e1fc4d23e0f560bb96936e5e141abb36c930b596e8554fbe9e25**

Documento generado en 13/06/2023 10:54:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>